

PÁG. 2 //

NIIF 16  
Arrendamientos, un  
cambio significativo

PÁG. 3 //

Cambio del método  
de valuación de  
inventarios

PÁG. 4 //

# CUMPLIMIENTO Y MODELO DE PREVENCIÓN

Conoce la normas que regulan la  
responsabilidad administrativa de  
las personas jurídicas.

# NIIF 16 ARRENDAMIENTOS, UN CAMBIO SIGNIFICATIVO

La NIIF 16 ha igualado el tratamiento contable para los arrendamientos operativos y financieros en la contabilidad del arrendatario. En ambos casos se debe reconocer un activo y un pasivo en el momento en que el activo arrendado es puesto a disposición del arrendatario. Por tanto, el arrendatario deberá reconocer un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento.

El pasivo por arrendamiento se mide al valor presente de los pagos por arrendamiento. Obviamente para calcularlo se requiere determinar una tasa de descuento, la cual puede ser la tasa de interés implícita en el arrendamiento. Si esta tasa no puede determinarse fácilmente, el arrendatario utilizará la tasa incremental por préstamos del arrendatario.

El activo por derecho de uso se reconoce por el valor presente del pasivo, más los pagos por arrendamiento realizados, los costos directos iniciales incurridos por el arrendatario y los costos de desmantelamiento o restauración del activo y del lugar en el que está ubicado. Es necesario precisar que una entidad no está obligada a seguir el modelo de contabilidad de la

NIIF 16 para contratos de arrendamiento de activos de bajo valor o que tiene un periodo de vigencia menor a 12 meses.

A continuación, un ejemplo:

La empresa A alquila una máquina durante 15 meses a un pago mensual de S/ 800, la tasa de descuento es 10% anual (0.83% tasa mensual). ¿Cómo hallar el valor presente (VP) y registrar el arriendo?

**1er Paso:** Traemos al valor presente todas las cuotas:

$$VP = 800 / (1 + 0.83\%)^1 + \dots + 800 / (1 + 0.83\%)^{15}$$

$$VP = 11,236.40$$

**2do Paso:** Obtenemos el siguiente cronograma:

MESES	SALDO INICIAL	INTERESES (0.83% del saldo)	PAGOS	SALDO FINAL
1	11,236.40	93.64	800	10,530.04
2	10,530.04	87.75	800	9,817.79
...	...	...	...	...
14	1,580.22	13.17	800	793.39
15	793.39	6.61	800	0

**3er Paso:** Registramos el arrendamiento:

	DEBE	HABER
<b>Registro Inicial -</b>		
Activo por derecho de uso	11,236.40	
Pasivo por derecho de uso		11,236.40
<i>Reconocimiento del activo y pasivo por derecho de uso.</i>		
<b>Registro Mensual -</b>		
Gastos por arrendamiento	749.09	
Depreciación de derecho de uso		749.09
<i>Registro mensual del arrendamiento (S/ 11,236.40/15)</i>		
Gastos por intereses	93.64	
Pasivo por intereses		93.64
<i>Registro mensual del devengo del interés (1er mes)</i>		
Pasivo por intereses	93.64	
Pasivo por derecho de uso	706.36	
Efectivo y equivalente de efectivo		800.00
<i>Registro mensual del pago de cada cuota. (1er mes)</i>		

# CAMBIO DEL MÉTODO DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS

El método de valuación de inventarios elegido por una Compañía tiene gran importancia ya que guarda relación directa con el resultado del ejercicio.

Por ello, es necesario que a la hora de determinar qué método de valuación usará la Compañía, o de decidir si es necesario cambiar el método que se ha venido utilizando, la Compañía debe contar con información útil y veraz de los diferentes métodos y elegir el que mejor se adapte a su tipo de negocio.

El Artículo 62° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), contempla diversos métodos para la valuación de los inventarios, siempre que se apliquen uniformemente de ejercicio en ejercicio, entre los cuales están, primeras entradas primeras salidas (PEPS), Promedio Diario, Mensual o Anual (PONDERADO O MÓVIL), Identificación Específica, Inventario al Detalle o Por Menor y Existencias Básicas.

Por su parte, el inciso g) del Artículo 35° del Reglamento de la LIR dispone que no se podrá variar el método de valuación de inventarios sin autorización de la Administración Tribu-

ria (SUNAT) y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se otorgue la aprobación.

Al presentar la solicitud a la SUNAT, a fin de obtener la autorización para el cambio del método de valuación de inventarios, es importante que la Compañía tenga en cuenta algunos aspectos antes y durante el desarrollo del proceso:

1. La solicitud se debe presentar por lo menos 4 meses antes de finalizar el ejercicio fiscal. Transcurridos los cuarenta y cinco (45) días hábiles sin que se hubiera expedido la resolución, la Compañía podrá considerar denegada su solicitud.
2. La solicitud debe contener el nombre, documento de identidad y firma del representante legal de la Compañía acreditado en el RUC. Asimismo, se debe indicar el objeto de la petición y exponer las razones técnicas y jurídicas en que se fundamenta la solicitud.
3. La SUNAT verificará la información proporcionada por la Compañía y en cualquier momento podrá requerir información adicional que considere

necesaria, razón por la cual la Compañía debe tener todos los documentos y registros en orden.

4. Al obtener la autorización, la Compañía debe efectuar los ajustes ordenados por la SUNAT conforme al procedimiento que se establezca en la resolución.

**NO SE PODRÁ VARIAR EL MÉTODO DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) Y SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE OTORQUE LA APROBACIÓN.**

# CUMPLIMIENTO Y MODELO DE PREVENCIÓN

Conoce la normas que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.



# E

n nuestros boletines Crowe News de febrero, marzo y abril del 2018

tratamos con detalle los alcances de la Ley N°30424 (en adelante la Ley) que está vigente desde el 1.1.18 incluyendo las modificaciones efectuadas a dicha Ley mediante el Decreto Legislativo N°1352 publicado el 7.1.17. Posteriormente ha surgido la Ley N°30835 del 2.8.18 la cual modificó la Ley, que hasta esa fecha incluía la responsabilidad administrativa sólo por el delito de cohecho activo transnacional. Esta última modificación a la Ley, amplió la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y el catálogo de delitos, incluyendo la colusión simple y agravada, el cohecho activo genérico y específico, el tráfico de influencias y el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

De otro lado, con fecha 9.1.19 mediante el D.S. N°002-2019-JUS se ha publicado la norma reglamentaria de la Ley y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), en el cual se establece la clasificación de las personas jurídicas en función de sus ventas anuales y/o la cantidad de trabajadores que tienen, en Gran, Mediana, Pequeña y Micro empresa para efectos de contar con un modelo de

prevención, elaborado sobre la base del resultado de la evaluación de su perfil de riesgo, etapa que es necesaria para la persona jurídica, independientemente de su tamaño o clasificación.

Asimismo, el Reglamento establece las definiciones necesarias y los principios de dicho modelo de prevención cuyos estándares mínimos debe ser:

1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
2. Designación de un encargado de prevención;
3. Implementación de sistemas de denuncias;
4. Difusión y capacitación periódica del modelo;
5. Evaluación y monitoreo continuo de dicho modelo.

Adicionalmente, en el Artículo 33° del Reglamento se mencionan otros elementos que complementan el referido modelo de prevención tales como políticas, controles y procedimientos para la mejora continua del mismo.

La Ley brinda una exención de responsabilidad por la comisión de los delitos si las personas jurídicas adoptan e implementan en su organización, con anterioridad a la ocurrencia del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades

y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos señalados en el catálogo o para reducir significativamente el riesgo de su comisión, pudiendo servir además como un atenuante.



***Las personas jurídicas de derecho privado alcanzadas por estas normas deben contar con un modelo de prevención que les evitará multas onerosas, inhabilitaciones, clausura de locales y hasta la disolución, en cuyo caso nuestra Organización se encuentra a disposición para asesorarle en esta materia.***



CROWE PERÚ



**¿TU EMPRESA NECESITA  
APOYO EN TEMAS DE  
AUDITORÍA, CONSULTORÍA,  
CONTABILIDAD E IMPUESTOS?**

**CONTÁCTANOS**

51(1) 476-6944

**ESCRÍBENOS**

[hugo.paniague@crowe.pe](mailto:hugo.paniague@crowe.pe)

[maria.arevalo@crowe.pe](mailto:maria.arevalo@crowe.pe)

**O VISÍTANOS**

Donatello 206 - San Borja, Lima 41 - Perú



Roncal, D'Angelo y Asociados is a member of Crowe Global, a Swiss verein. Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Roncal, D'Angelo y Asociados and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2019 Roncal, D'Angelo y Asociados.